

Por consiguiente, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento del apartado 4 del artículo 6 de su Decisión nº 3855/91/CECA, en relación con la ayuda por importe de 300 millones de marcos alemanes que las autoridades alemanas tienen previsto conceder a EKO Stahl GmbH al amparo de los regímenes regionales de ayuda a la inversión.

La Comisión invita al Gobierno de su país a que presente cuantos datos u observaciones considere pertinentes a este respecto en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente carta.

La Comisión recuerda que toda ayuda otorgada sin notificación previa, o sin esperar a la decisión definitiva de la Comisión, es ilegal y, en principio, deberá ser reembolsada por la empresa beneficiaria. El reembolso se efectuará con arreglo a los procedimientos y disposiciones previstos en la legislación alemana, en particular, los relativos a los intereses de demora sobre obligaciones con-

traídas con el Estado, que comenzarán a contar a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Asimismo, la Comisión informa al Gobierno de su país de que publicará una comunicación en el *Diario Oficial las Comunidades Europeas*, en la que instará a los demás Estados miembros y terceros interesados a presentar sus observaciones. El OVA será informado con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo nº 27 sobre el Acuerdo EEE.».

Por la presente, la Comisión insta a los demás Estados miembros y terceros interesados a que presenten sus observaciones sobre las medidas consideradas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación, dirigiéndose a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi 200
B-1049 Bruselas.

Las observaciones se transmitirán al Gobierno alemán.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.492 — Klöckner & Co./Computer 2000)

(94/C 303/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 5 de septiembre de 1994 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas
Telefax: (32 2) 296 43 01.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.